



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°

004

-2022

La Molina, 14 ENE. 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO; el Expediente N° 04163-1-2021, ingresado por SARA ELIZABETH KURZENHAUSER, identificada con D.N.I. N° 48950876, señalando domicilio para recibir comunicación en Manzana 3B, Lote 9, Urb. Sol de La Molina, distrito de La Molina, el cual ha sido adjuntado al Expediente N° 07775-2-2020; en el que solicita se declare la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 160-2021, de fecha 30 de junio del 2021 (Exp. N° 04163-1-2021); se declara Disuelto el Vínculo Matrimonial contraído por SARA ELIZABETH KURZENHAUSER y PERCY SANDRO POLO UREÑA, respecto al matrimonio civil que contrajeron el 04 de febrero de 1995, en California, Estados Unidos, América, registrado en la Oficina Consular del Perú en Los Ángeles, Estados Unidos, América;

Que, de la revisión del Expediente N° 04163-1-2021, esta Gerencia ha advertido que la Resolución de Gerencia Municipal N° 160-2021, de fecha 30 de junio del 2021, adolece de error material, debido a que consignaron de manera incorrecta en el artículo segundo de la parte resolutive el nombre de la entidad donde deben realizar el trámite de inscripción de dicha resolución en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES SUB DIRECCIÓN DE TRÁMITE CONSULARES DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA CONSULAR, cuando correspondía consignar CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN LOS ÁNGELES, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;

Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que, la rectificación del error material comprendido en el instrumento antes mencionado, respecto al nombre de la entidad, no altera la decisión emitida, es por ello que resulta pertinente efectuar de oficio la rectificación del error material incurrido;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 160-2021, que declara Disuelto el Vínculo Matrimonial, ha sido debidamente notificada y, al no haberse cambiado el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo o el sentido de dicho acto administrativo, situación por la cual, esta Gerencia se encuentra facultada a corregir el error precisado, debiéndose emitir por tanto el acto administrativo rectificatorio correspondiente;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se señala que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, siendo que asimismo el numeral 201.2 del citado artículo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

...///



Que, mediante la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, estando reglamentada por el D.S. N° 009-2008-JUS, siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento los Alcaldes distritales y provinciales así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 036-2019/MDLM, de fecha 02 de enero del 2019, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad; lo que implica que se está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 201°, numeral 201.1, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el D.S. N° 009-2008-JUS – Reglamento de la Ley N° 29227 y la Resolución de Alcaldía N° 036-2019/MDLM, contando con el visto bueno correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 160-2021, de fecha 30 de junio del 2021, en tanto se consignó erradamente el nombre de la entidad y, por tanto, se debe precisar en todos los extremos de los referidos documentos el siguiente detalle:

Dice: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES SUB DIRECCIÓN DE TRÁMITE CONSULARES DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA CONSULAR.

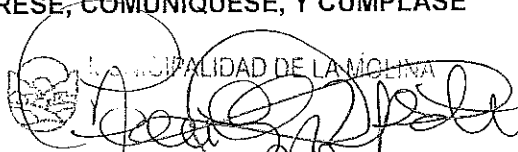
Debe Decir: CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN LOS ÁNGELES, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR el contenido expositivo, considerativo y resolutivo así como los alcances y efectos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 160-2021, de fecha 30 de junio del 2021, en todos sus demás extremos.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución al solicitante, así como a la otra parte interesada, en el domicilio que señalaron para dicho fin.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Secretaría General por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX, y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
PERÚ LUZMÉRIDA INGA ZAPATA
GERENTE MUNICIPAL

